



COMITÉ ELECTORAL 2025

REGlamento de Elecciones de Consejo Directivo

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°. FINALIDAD

El Reglamento de Elecciones norma, organiza, desarrolla y controla el proceso de elección del Consejo Directivo de la Red Cultural de San Juan de Lurigancho, en concordancia con su Estatuto y las normas vigentes. Asegura que la votación directa, secreta y reflejen la voluntad de los asociados.

ARTICULO 2°. COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral es autónomo en materia electoral, responsable de la planificación, organización, dirección, control y ejecución del proceso electoral. Las decisiones del Comité Electoral no podrán ser revisadas, confirmadas o revocadas por el Consejo Directivo ni por la Asamblea General.

ARTÍCULO 3°. DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDOS

Todos los asociados hábiles tienen el derecho a elegir libremente y ser elegidos, de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 4° DEL DERECHO A VOTO.

El voto es personal, directo, libre y secreto. El derecho a voto del asociado titular es delegable a un alterno, previo registro de éste cuando representa a una organización. El voto del asociado como persona natural es delegable a través de carta poder simple o notarial.

ARTÍCULO 5°. CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO A ELEGIR

El Consejo Directivo a elegir está compuesto por los siguientes cargos:

- | | |
|-------------------|---------------|
| 1) Presidente | 4) Secretario |
| 2) Vicepresidente | 5) Vocal |
| 3) Tesorero | |

ARTICULO 6° MANDATO Y REELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES

El periodo de mandato de los dirigentes es de tres (3) años. Los dirigentes pueden ser reelegibles sólo para un periodo adicional y siempre que postule a un cargo distinto al vigente.

EL COMITÉ ELECTORAL

ARTICULO 7° COMPOSICIÓN

El Comité Electoral está integrado por dos (02) miembros, un presidente y un secretario elegidos por la Asamblea. El quórum para sus sesiones es de dos miembros y sus acuerdos se adoptan por consenso; cuando no es posible, su presidente es dirimente.

ARTÍCULO 8°. ATRIBUCIONES

Son atribuciones del Comité Electoral:

- 1) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento de elecciones.
- 2) Planificar, organizar, dirigir y ejecutar el proceso electoral para la elección del Consejo Directivo.
- 3) Formular su plan, el que debe ser aprobado y apoyado por el Consejo Directivo.

- 4) Proponer a la Asamblea General, en la misma que la eligió, la fecha de la jornada electoral.
- 5) Emitir resoluciones o comunicados de interés para los asociados, candidatos y directivos; relacionados al proceso electoral.
- 6) Difundir entre los asociados el cronograma electoral para la elección del Consejo Directivo.
- 7) Coordinar con el Consejo Directivo la actualización y depuración del padrón de asociados.
- 8) Inscribir a los candidatos al Consejo Directivo, evaluar y calificar sobre el perfil de los mismos.
- 9) Proponer en la misma Asamblea General que lo eligió, aprobar el Reglamento Electoral.
- 10) Proclamar los resultados electorales y otorgar las credenciales a los dirigentes electos.
- 11) Redactar el acta electoral de instalación, sufragio y escrutinio, respectivamente e informar el resultado de la elección del Consejo Directivo.
- 12) Declarar la suspensión del proceso electoral, la nulidad total o parcial de las elecciones, en caso lo considere necesario.
- 13) Resolver en fallo inapelable sobre las solicitudes de consideración referidos a la inscripción de candidatos, tachas y toda controversia sobre materia electoral.

ARTÍCULO 9°. REQUERIMIENTOS AL CONSEJO DIRECTIVO

El Comité Electoral solicitará al Consejo Directivo:

- 1) El Padrón de Asociados, el mismo que deberá ser entregado según el cronograma electoral.
- 2) Información, medios y recursos para desarrollar las elecciones, los que deberán ser atendidos.

PADRON ELECTORAL

ARTÍCULO 10°. LIBRO PADRÓN DE ASOCIADOS Y EL PADRÓN DE ELECTORES

El Consejo Directivo gestiona el Libro Padrón de Asociados:

- 1) El Libro Padrón de Asociados registra (como persona natural) al representante de organización cultural, también registra (como persona natural) individualmente a los agentes culturales. El Libro Padrón tiene un registro anexo conteniendo a un miembro alterno de las organizaciones culturales, quien puede participar en las instancias de decisión (con voz y voto), cuando el representante titular no se hallare. Los miembros alternos no pueden ser candidatos.
- 2) El Padrón de Asociados puede ser actualizado hasta 48 horas antes del cierre del plazo de inscripción de candidatos. Los actores electorales son solo los registrados en los Padrones.
- 3) El Consejo Directivo debe entregar temporalmente el Libro Padrón de Asociados al Comité Electoral para que éste elabore el Padrón de Electores.
- 4) El Padrón de Electores certifica la relación de asociados o sus alternos, determina el derecho a elegir y/o ser elegido. Debe ser publicado hasta 24 horas antes del día de la jornada electoral.

LOS CANDIDATOS: REQUISITOS, INSCRIPCIONES Y TACHAS

ARTÍCULO 11°. REQUISITOS PARA SER CANDIDATO AL CONSEJO DIRECTIVO

Para ser candidato al Consejo Directivo a través de una lista electoral o a través de elección directa, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos como socio hábil:

- 1) Tener como mínimo un (01) año como socio, sin deudas ni compromisos pendientes con la Asociación.
- 2) No haber sido objeto de amonestación, suspensión temporal, exclusión o separación como asociado de la Red Cultural o dirigente durante los últimos tres (03) años.
- 3) No haber interpuesto demandas y denuncias infundadas contra la Asociación.
- 4) No haber sido separado, excluido o expulsado de otras asociaciones o instituciones similares, ni de ninguna institución pública o privada por la comisión de delitos.
- 5) No haber sido condenado por ningún tipo de delito.

ARTÍCULO 12°. POSTULACIONES EN MODALIDAD DE LISTAS ELECTORALES

Para la inscripción de postulaciones en modalidad de listas electorales se procederá:

- 1) Presentar al Comité Electoral una solicitud con anexo de la lista de candidatos
- 2) La lista electoral debe ser completa con los cinco (5) cargos.
- 3) El Comité Electoral verificará si los candidatos cumplen con los requisitos de Reglamento.
- 4) El Comité Electoral emitirá resolución de la aceptación o negación de la lista postulante. De ser admitida, a la lista se le asignará un número (en su orden de llegada) para su identificación

en el sufragio. Luego, pasará a ser publicada con el número asignado.

ARTÍCULO 13°. POSTULACIONES EN MODALIDAD DE ELECCIÓN DIRECTA

Para postulaciones en modalidad de elección directa se realiza en el marco de Asamblea General de Asociados expresamente convocado para este propósito como uno de sus puntos de agenda. Antes del acto de elección propiamente dicho se procede:

- 1) Un asociado hábil, presenta y propone una candidatura de otro asociado hábil. Y si éste asociado propuesto aceptara, el Comité Electoral debe considerarlo.
- 2) El Comité Electoral verificará si los candidatos cumplen con los requisitos de Reglamento, la candidatura procede con la anuencia del Comité Electoral.
- 3) El orden de las candidaturas será secuencial, desde la presidencia hasta el quinto miembro directivo.
- 4) Para cada cargo directivo, se aceptarán de una a más candidaturas.

ARTÍCULO 14°. IMPUGNACIONES Y TACHAS

- 1) Para la elección en modalidad de listas; luego de publicada la aceptación de una lista electoral, cualquier actor electoral puede objetar la postulación de toda o parte de una lista a través de una solicitud fundamentada, con pruebas verídicas.
- 2) Para la elección en modalidad directa; cualquier actor electoral puede objetar la postulación de un candidato. De manera respetuosa y ordenada debe fundamentar, con pruebas verídicas.
- 3) Cualquier actor electoral puede impugnar algún aspecto del proceso electoral con solicitud fundamentada, con pruebas verídicas.
- 4) El asociado que solicite la tacha o impugnación, se obliga a post demostración, de no hacerlo será considerado como falta grave, y será procesado por el Consejo Directivo electo.
- 5) Corresponde al Comité Electoral deliberar y resolver las solicitudes de tachas de manera oportuna, en lo posible sin alterar la programación del proceso electoral. Si el pedido de tacha es declarado fundado, el candidato estará impedido de postular.

ELECCIONES EN MODALIDAD DE LISTAS ELECTORALES O DIRECTAS

ARTÍCULO 15°. LA INSTALCIÓN DEL ACTO ELECTORAL POR LISTAS

- 1) Se instala la mesa electoral en la hora y lugar señalados en la convocatoria.
- 2) Se abre un acta electoral declarando abierto el acto electoral, que al término del proceso será suscrito por sus miembros.

ARTÍCULO 16°. EL ACTO DE SUFRAGIO

- 1) La cédula de votación contiene espacios con la indicación numérica de las listas electorales.
- 2) El voto es secreto por cada elector asociado o su alterno debidamente registrados
- 3) El asociado elector debe registrar su firma en el Padrón Electoral.

ARTÍCULO 17°. PROCEDIMIENTO PARA EL ESCRUTINIO

Finalizado el sufragio se procederá a realizar el escrutinio, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 1) En la cédula, se considerarán votos válidos para cada campo de cargo a elegir, a los que contengan la marca de votación con una equis (X), sin ninguna otra anotación.
- 2) Se considerarán votos nulos o viciados, los que contravengan al inciso anterior o no correspondan a la cédula electoral.
- 3) Si dos o más candidatos obtienen el mismo número de votos, el Comité Electoral procederá a un sorteo para determinar a los directivos electos.

ARTÍCULO 18°. ELECCIONES EN MODALIDAD DIRECTA

El procedimiento da continuidad inmediata a lo descrito en el Artículo 13° de la presente norma:

- 1) El Comité Electoral anuncia a la Asamblea los nombres de los postulantes aptos para el cargo directivo de presidente.
- 2) El Comité Electoral entrega a los electores una boleta sellada y firmada, luego solicita a los asistentes escribir el nombre del candidato a quien otorgan su voto. Los electores entregan sus boletas para ser contadas por el Comité Electoral.

- 3) El cómputo y registro de los votantes determina al ganador del cargo en elección.
- 4) El procedimiento se repite para cada uno de los cinco cargos.

ARTÍCULO 19°. RESULTADOS Y ACTA DE LAS ELECCIONES

Terminados el cómputo de votos, el Comité Electoral procederá a levantar el Acta correspondiente, consignándose para la modalidad de listas: el total de electores, la cantidad de sufragantes, la cantidad de omisos con la frase "no votó", y los casos de dificultad presentados u otra observación. Para la modalidad de elección directa: el registro asistencias a electores o asistentes a la Asamblea General y las cantidades de votos registrados para cada cargo; tales que los datos deban ser registrables en los Registros Públicos.

ARTÍCULO 20°. PROCLAMACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y ACREDITACIÓN

- 1) Se procede a dar lectura los resultados electorales, proclamando a los nuevos directivos electos.
- 2) La publicación se hará a través de todos los canales de comunicación regularmente usados por la Red Cultural.
- 3) El Comité Electoral, post acto electoral, acreditará a los directivos electos para que ejerzan su mandato por el período de gestión que corresponde.

NULIDADES

ARTÍCULO 21°. CAUSALES DE NULIDAD EN LA ELECCIÓN

La elección total o parcial del proceso electoral podrá ser declarada nula, de oficio o a petición de parte, sólo en los siguientes casos:

- 1) Cuando los candidatos no cubran la cantidad de cargos del Consejo Directivo
- 2) Cuando la suma de los votos nulos o viciados y en blanco superen la mitad de los votos emitidos.
- 3) Cuando el ausentismo al acto electoral supere los dos tercios del número total de asociados.

ARTÍCULO 22°. NULIDAD DEL PROCESO Y NUEVA CONVOCATORIA

Anulado el proceso, el Comité Electoral comunicará el hecho a la Consejo Directivo para que proceda a nueva convocatoria dentro de un plazo que no excederá los quince (15) días naturales.

PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 23°. Queda prohibido a los electores y candidatos:

- 1) Presentarse a sufragar o intervenir en la Asamblea en estado de embriaguez.
- 2) Propiciar o apoyar candidaturas utilizando recursos de la Asociación.

ARTÍCULO 24°. Los asociados o sus representantes que destruyan los materiales o documentos de sufragio o impidan el ejercicio personal de sufragio serán reportados al Consejo Directivo para que apliquen las sanciones a que hubiera lugar.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

- PRIMERA.** - Toda situación no contemplada en este reglamento será resuelta por el Comité Electoral sin trasgredir la ley, el estatuto ni las disposiciones del presente reglamento.
- SEGUNDA.** - En caso de producirse renuncia o vacancia de un dirigente, la vacancia será cubierta en Asamblea General. Si un dirigente renuncia o haga abandono de hecho de sus funciones, éste está impedido de postular en las próximas elecciones.
- TERCERA.** - El Comité Electoral fenece su funcionamiento con la rendición de cuentas, consistente en un Informe final del proceso electoral y las inversiones efectuadas.